




COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Preguntas Frecuentes: Nuevo Compendio de Normas Contables para Bancos

Diciembre 2019

www.cmfchile.cl

1. ¿Por qué se actualizó el Compendio de Normas Contables para bancos (CNCB)?

El Compendio de Normas Contables para Bancos (CNCB), se actualizó principalmente, para incorporar los últimos cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y para mejorar algunos aspectos contables definidos por esta Comisión.

2. ¿Cuáles son los principales cambios que se incorporaron en la actualización del CNCB?

Por una parte, se incorporó la NIIF9 (instrumentos financieros), a excepción del deterioro sobre las Colocaciones y los Créditos Contingentes, y por otra parte, se actualizaron las limitaciones y/o excepciones contenidas en el CNCB.

3. ¿Qué implicancias tuvo la incorporación de la NIIF9 al CNCB?

Dado la importancia de la NIIF9 para la industria bancaria (cerca del 90% de sus activos son instrumentos financieros), fueron muchas las implicancias al incorporar dicha norma, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Se debieron modificar los formatos de presentación de los Estados Financieros.
- Se modificó el contenido de algunas notas.
- Se cambió el plan contable (codificación y descripción de cuentas).

4. ¿Cuáles son las principales excepciones y/o limitaciones que se mantienen en el CNCB?

La principal excepción, está relacionada con el deterioro (provisiones) para las Colocaciones y los Créditos Contingentes, cuyas normas especiales están contenidas desde el capítulo B-1 al B-7. Adicionalmente, se puede destacar, la valorización del activo fijo al costo, después de su reconocimiento inicial.

5. ¿Qué modificaciones hay respecto de los activos denominados “goodwill” e “intangibles identificables originados en una combinación de negocios”?

Respecto a estos activos, se amplía la exigencia de respaldo de las valorizaciones por medio de informes confeccionados bajo las normas de atestiguación, adoptadas por el Colegio de Contadores de Chile.

6. ¿Cuál es el nuevo criterio, establecido en el Capítulo B-2 del CNCB, para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada?

Esta disposición normativa corresponde aplicarla a cualquier crédito con evaluación individual o grupal, la cual consiste en suspender el reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes, cuando el crédito o una de sus cuotas haya cumplido tres meses, es decir, tenga 90 días de atraso en su pago.

7. ¿Es la normativa referida a los instrumentos financieros (NIIF 9) aplicable a todos los activos y pasivos financieros?

No. El estándar indicado no será aplicado a las colocaciones de los bancos, ni tampoco a los créditos contingentes de estos, en lo relativo al deterioro, ya que los criterios para su tratamiento forman parte de las precisiones y limitaciones prudenciales indicadas anteriormente.

8. ¿Será el modelo de cobertura contable de la NIIF9 obligatorio a la fecha de transición?

No. La NIIF9 en su párrafo sobre la transición a la contabilidad de cobertura contable (párrafo 7.2.21), establece que una entidad podría definir que su política contable para coberturas contables, sería seguir aplicando los requerimientos de la NIC39, en vez de los exigidos por la NIIF9.

9. En el Capítulo C-1 del CNCB, se establece que los bancos tienen la obligación de acompañar a los estados financieros completos un informe financiero, ¿qué información debería contener este informe?

El informe financiero debería proporcionar un contexto dentro del cual se pueda facilitar la interpretación de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad. También debería ayudar a la gerencia a explicar sus objetivos y sus estrategias para lograr dichos objetivos.

10. ¿Es posible que en el futuro se incorporen nuevos cambios en el CNCB?

Considerando que el IASB está permanentemente analizando las distintas materias relacionadas con la exposición de la información financiera y que la CMF estudia de manera continua dichos cambios, y evalúa, tanto su aplicabilidad como también su compatibilidad con criterios prudenciales que se tienen en consideración a nivel nacional e internacional para la supervisión de bancos, es posible que el CNCB siga modificándose permanentemente en el futuro, aunque no necesariamente de manera tan importante como en esta oportunidad.

11. ¿Los efectos de primera aplicación de los cambios donde se registrarán?

Cualquier impacto por la transición a los nuevos principios de aceptación general y los criterios dispuestos por esta Comisión a la fecha de transición, se debe registrar contra el ítem del patrimonio “reservas no provenientes de utilidades” (ítem 32000.01.00), el primero de enero de 2021.

12. ¿Cuál es la fecha en que comienza a aplicarse el nuevo CNCB?

Las nuevas disposiciones comenzarán a regir el 1 de enero de 2021. Sin embargo, se contempla un período de transición que comienza el 1 de enero de 2020, a efectos de las comparaciones anuales que deberán aplicarse posteriormente.

